

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA GENERALITAT, A TRAVÉS DE LA PRESIDENCIA, Y LA UNIVERSIDAD DE ALICANTE, PARA EL ANÁLISIS Y EL IMPULSO A LA CULTURA DE LA EVALUACIÓN DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS DURANTE EL EJERCICIO 2024

València, 22 de julio de 2024

REUNIDOS

Por una parte, la Generalitat, representada por Carlos Mazón Guixot, presidente de la Generalitat, por razón de lo que dispone el artículo 12 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell, y el Decreto 112/2023, de 25 de julio, del Consell, por el cual se establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las consellerías de la Generalitat, y el artículo 6 del Decreto 176/2014, de 10 de octubre, del Consell, que regula los convenios que suscriba la Generalitat y su registro, y la autorización para la suscripción de este convenio mediante el Acuerdo del Consell de 16 de julio de 2024.

Y por otra parte, la Universidad de Alicante, representada por Amparo Navarro Faure, rectora de la Universidad de Alicante, con domicilio a la carretera de San Vicente del Raspeig, Ap. 99, E-03080 de Alicante, con CIF Q-0332001-G, legitimada para este acto en virtud del artículo 64, apartado h), de los Estatutos de esta Universidad, aprobados por el Decreto 25/2012, de 3 de febrero, del Consell de la Generalitat Valenciana (DOGV n.º 6710, de 9 de febrero de 2012), y facultada a partir de su nombramiento por el Decreto 210/2020, de 18 de diciembre, del Consell (DOGV n.º 8979, de 21 de diciembre de 2020).

Las partes, en la representación que ejercen y con las facultades que sus cargos respectivos les confieren, se reconocen capacidad legal suficiente para otorgar este convenio, y a tal efecto,

EXPONEN

I. A la Presidencia de la Generalitat le corresponde el ejercicio de las competencias en materia de coordinación e impulso de la acción interdepartamental del Consell, y específicamente, en el ámbito del análisis de políticas públicas, la realización de estudios de investigación e informes políticos y técnicos para el diseño, el análisis, la evaluación y el seguimiento de las políticas públicas del Consell.

II. La Presidencia de la Generalitat manifiesta el interés en colaborar con las universidades públicas valencianas para fomentar actividades de investigación orientadas al diseño, el análisis y la evaluación de políticas públicas, como herramienta para mejorar la eficacia y la eficiencia de la gestión pública, que permitan facilitar la toma de decisiones basadas en la evidencia.

III. La Universidad de Alicante está interesada en colaborar con la Presidencia de la Generalitat en este tipo de iniciativas, con investigaciones orientadas a caracterizar el perfil económico y social de la Comunidad Valenciana que permitan un seguimiento de su evolución en relación con el despliegue de políticas públicas, y así mismo llevar a cabo acciones de transferencia y divulgación sobre la cultura de la evaluación de estas. Todo esto persigue aportar herramientas que faciliten la tarea de priorizar o reorientar los recursos públicos porque redundan en la mejora de las condiciones socioeconómicas de la Comunidad Valenciana.

IV. La Ley de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2024 prevé, dentro del capítulo IV del programa 111.D00, "Análisis y políticas públicas", la línea de subvención S0621, "Análisis e impulso a la cultura de la evaluación de políticas públicas". Así mismo, concreta el objeto y la dotación de esta línea y de acuerdo con esta es beneficiaria, entre otras, la Universidad de Alicante.

V. La línea de subvención S0621, “Análisis e impulso a la cultura de la evaluación de las políticas públicas”, se encuentra contenida en el Plan estratégico de subvenciones de la Presidencia de la Generalitat y sus organismos públicos para el periodo 2024-2026, aprobado por la Resolución de 15 de marzo de 2024, de la Presidencia de la Generalitat (DOGV n.º 9813, de 21 de marzo de 2024). De acuerdo con los objetivos de este plan, el presente convenio promueve la colaboración con las universidades públicas (de las cuales la Universidad de Alicante forma parte), para promover actividades de investigación orientadas a mejorar el diseño, el análisis y la evaluación de las políticas públicas, la articulación concreta de las cuales se especifica en este convenio, y se comprobará el cumplimiento del objeto y de las obligaciones que establece.

VI. Como que se trata de una subvención de carácter nominativo prevista en los presupuestos de la Generalitat para el ejercicio de 2024, resulta aplicable la concesión directa, de acuerdo con el que disponen el artículo 22.2.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y el artículo 168.1.A, de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones.

VII. En la redacción de este convenio se ha observado el que establece el Decreto 176/2014, de 10 de octubre, del Consell, que regula los convenios que suscriba la Generalitat y su registro, y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

Basándose en todo esto, las partes firmantes acuerdan formalizar este convenio entre las dos instituciones, que especifican los objetivos y los compromisos durante su periodo de vigencia, de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto del convenio.

El objeto de este convenio es la concesión de una subvención en la Universidad de Alicante (de ahora en adelante, UA), para impulsar actividades de investigación orientadas a mejorar el diseño, el análisis y la evaluación de políticas públicas, como herramienta para mejorar la eficacia y la eficiencia de la gestión pública, y facilitar la toma de decisiones basadas en la evidencia.

La finalidad concreta de esta colaboración es investigar nuevos métodos, herramientas y enfoques que promuevan y faciliten la evaluación de políticas públicas con el fin de valorar la eficacia y la eficiencia que permita, en su caso, la adaptación o reformulación, así como otras actuaciones de transferencia del conocimiento en evaluación de políticas públicas desarrolladas por investigadores de la UA.

SEGUNDA. Actividades que se realizarán

1. Para la consecución del objeto mencionado en la cláusula primera se realizarán las actividades siguientes:

a) Diseñar indicadores multidimensionales sobre la situación del mercado de trabajo en el ámbito local, así como su aplicación experimental mediante estudios de caso que permitan validar los desarrollos metodológicos generados en la provincia de Alicante. Se trata de indicadores aplicables no solo a la población en general, sino también a grupos específicos dentro de la fuerza laboral, como por ejemplo jóvenes, mujeres o inmigrantes. Esto contribuirá a impulsar la cultura de la evaluación de las políticas públicas y aportará elementos para diseñar intervenciones más efectivas en el mercado laboral, incluidas las actividades de formación que pudieron ser aplicables.

b) Propiciar, en su caso, seminarios, actividades de investigación y extensión universitaria, así como otras actividades científicas orientadas a impulsar la cultura de evaluación de las políticas públicas en el ámbito de la Comunidad Valenciana.

c) Formular recomendaciones y propuestas tendentes a mejorar, a medio plazo, los indicadores y los sistemas de control y la información relacionados con la situación del mercado de trabajo en el ámbito local.

2. El trabajo realizado permitirá mejorar el diagnóstico de las necesidades existentes, contribuirá a aumentar posibilidades de éxito de las políticas e incluirá una selección de indicadores de seguimiento en corto, medio y largo plazo, para medir el rendimiento y el impacto de las intervenciones que, en su caso, se diseñen y se implementen.

TERCERA. Gastos subvencionables

1. Serán gastos subvencionables aquellos que se generen entre el 1 de enero y el 30 de noviembre de 2024, de acuerdo con el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, por los conceptos siguientes:

a) Sueldos y cotizaciones sociales del personal propio, contratado o que pueda contratar la entidad beneficiaria, que se destinen al desarrollo de las actividades objeto de este convenio.

b) Gastos relativos a la contratación con personas profesionales, entidades o empresas de servicios y suministros necesarios para el desarrollo de las actividades subvencionadas.

c) Gastos de traducciones, edición, publicaciones, cartelería, imprenta, elaboración de material audiovisual, así como gastos de publicidad, comunicación y difusión.

d) Material fungible de oficina.

e) Gastos de alquiler de material inventariable y de salas o locales, así como la limpieza de estos, y otros gastos relacionados con el montaje de espacios y la organización de jornadas y seminarios derivados de la realización de la actividad subvencionada.

f) Gastos por la impartición de clases, cursos y conferencias; por la participación de personas ponentes y moderadoras en jornadas, seminarios y otras actividades de divulgación y difusión; así como las del personal colaborador, hasta el límite de las cuantías previstas para el personal de la Generalitat en el Decreto 24/1997, de 11 de febrero, del Consell, sobre indemnizaciones por razón del servicio y gratificaciones por servicios extraordinarios, modificado por el Decreto 64/2011, de 27 de mayo, del Consell, el Decreto 95/2014, de 13 de junio, del Consell, y el Decreto 7/2023, de 27 de enero, del Consell.

g) Gastos de desplazamiento, alojamiento y manutención derivados de la participación en las actividades objeto de subvención, hasta el límite de las cuantías previstas para el personal de la Generalitat en el Decreto 24/1997, de 11 de febrero, del Consell, sobre indemnizaciones por razón del servicio y las gratificaciones por servicios extraordinarios, modificado por el Decreto 64/2011, de 27 de mayo, del Consell, el Decreto 95/2014, de 13 de junio, del Consell, y el Decreto 7/2023, de 27 de enero, del Consell.

No se subvencionarán gastos de desplazamiento, alojamiento y manutención cuando las actividades se ejerzan en línea o por medio de aula virtual. Los desplazamientos en transporte público colectivo solo serán subvencionables en clase turista. Los gastos de desplazamiento en taxi solo tendrán la

consideración de subvencionables cuando se hagan entre las estaciones de ferrocarril, autobuses, puerto y aeropuerto, y lugar de alojamiento y/o lugar de ejercicio de la actividad en destino.

h) Gastos generales, con el límite de un 10% de la actividad subvencionable, en concepto de costes indirectos que, a pesar de no poder imputarse directamente, se encuentran ligados al desarrollo de las actividades subvencionables y sin la materialización de los cuales no se puedan ejecutar adecuadamente estas actividades, como, por ejemplo, suministro de luz, agua, teléfono, etc., siempre que estén debidamente acreditados.

i) Gastos de mensajería y correos, mantenimiento de páginas web y otros gastos que se correspondan de manera indudable con las acciones subvencionadas.

Atendida la naturaleza de las actividades previstas, la suma de los gastos de los apartados a), b) y f) tendrá que suponer, al menos, el 50% del total de los gastos justificados.

2. No se consideran subvencionables los gastos de adquisición de bienes inventariables, los producidos con motivo de procedimientos judiciales y los impuestos, excepto los correspondientes al pago de las facturas que ocasione la actividad subvencionada.

3. Tendrán la consideración de gasto efectivo las cantidades que haya satisfecho la entidad beneficiaria en concepto de IVA y otros impuestos indirectos a consecuencia del gasto en las actividades objeto del convenio, siempre que el importe no se pueda recuperar, total o parcialmente por esta entidad, lo cual se tendrá que acreditar debidamente.

4. Con carácter previo a la realización del gasto, la comisión mixta a que se refiere la cláusula décima tendrá que aprobar una memoria económica o un presupuesto en que se cuantifique la previsión de gastos generales estimados para las actividades que se realicen al amparo de este convenio.

5. Todas las actividades efectuadas con financiación de la Presidencia de la Generalitat tendrán que tener la publicidad institucional adecuada en que se haga constar la participación financiera de la Generalitat.

Todas las actuaciones en materia de publicidad institucional se tendrán que ajustar a las prescripciones que sobre la materia contiene la Ley 12/2018, de 24 de mayo, de la Generalitat, de publicidad institucional para el interés ciudadano y la concepción colectiva de las infraestructuras públicas.

CUARTA. Subcontratación de las actividades subvencionables

1. La UA podrá subcontratar parte de la actividad que se realice. Esta subcontratación no podrá exceder del 50% del importe de la actividad sumando los precios de todos los subcontratos.

2. La UA, como poder adjudicador, tiene que respetar, en la ejecución de la ayuda, los preceptos de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, por la cual se trasponen al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

3. Las empresas contratistas quedarán obligadas solo ante la UA, que asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actividad frente a la Administración.

A tal efecto, la UA será la responsable que en la ejecución de la actividad concertada con terceras personas se respetan los límites que se establezcan en este convenio en cuanto a la naturaleza y la

cuantía de los gastos, y los contratistas estarán sujetos al deber de colaboración para permitir la adecuada verificación del cumplimiento de estos límites.

En todo caso, las subcontrataciones efectuadas tendrán que respetar la normativa vigente que sea aplicable, y ajustarse a los precios de mercado, así como aportar en cada uno de los casos una memoria justificativa del hecho que se ha realizado en las condiciones mencionadas.

4. No tendrá esta consideración el encargo que cumpla los requisitos que establece el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, que realice la Universidad a medios propios personificados.

5. De acuerdo con el que dispone el artículo 29.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, en ningún caso podrá concertarse por la entidad beneficiaria la ejecución total o parcial de las actividades que se realizarán con:

a) Personas o entidades incursas en alguna de las prohibiciones del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

b) Personas o entidades que hayan percibido otras subvenciones para la realización de la actividad objeto de contratación.

c) Personas o entidades intermediarias o asesoras cuyos pagos se definan como un porcentaje de coste total de la operación, salvo que este pago esté justificado con referencia al valor de mercado del trabajo realizado o los servicios prestados.

d) Personas o entidades vinculadas con la entidad beneficiaria, salvo que concurren las circunstancias siguientes:

1.^a Que se obtenga la autorización expresa previa de la Presidencia de la Generalitat.

2.^a Que el importe subvencionable no exceda el coste contraído por la entidad vinculada.

6. En caso de que se subcontrate con terceras personas físicas o jurídicas la realización de parte de la actividad subvencionada, la entidad beneficiaria tendrá que exigir a las terceras personas mencionadas que se comprometan por escrito a respetar la normativa ambiental y social, así como a cumplir con los compromisos sociales, de transparencia, éticos y ambientales asumidos por la persona beneficiaria. El incumplimiento de este compromiso por parte de terceras personas subcontratadas constituirá causa de reintegro de la subvención y la pérdida del derecho al cobro de la subvención, de conformidad con el artículo 37.1.f y el artículo 34.3, párrafo segundo, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

QUINTA. Obligaciones de las partes

1. La Generalitat se compromete a:

a) Impulsar las líneas de investigación de la UA en materia de evaluación de políticas públicas relacionadas con la situación del mercado de trabajo en el ámbito local, con el fin de aumentar su contribución al interés público.

b) Facilitar el acceso a la información sobre políticas públicas de la Generalitat que pueda precisar la UA en el desarrollo de sus tareas de investigación sobre evaluación de políticas públicas en relación con la situación del mercado de trabajo en el ámbito local.

c) Aprobar el gasto y proponer el pago de la ayuda según los gastos debidamente justificados.

2. La UA está obligada, en calidad de beneficiaria, de acuerdo con lo que establece el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, a:

- a) Cumplir el objetivo y realizar las actividades que fundamentan la concesión de la subvención.
 - b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y de las condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determina la concesión de la subvención.
 - c) Someterse a las actuaciones de comprobación que tiene que efectuar el órgano concedente, así como cualesquiera otros de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, y aportar toda la información que le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
 - d) Comunicar al órgano concedente la obtención otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financian las actividades subvencionadas.
- Esta comunicación se tiene que efectuar enseguida que se tenga conocimiento y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación que se ha dado a los fondos percibidos.
- e) Haber acreditado antes de la firma del convenio que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y ante la Seguridad Social, y con este fin autoriza expresamente el órgano concedente a llevar a cabo directamente y en nombre suyo, la comprobación de estos datos.
 - f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y el resto de documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable a la entidad beneficiaria en cada caso, así como todos aquellos estados contables y registros específicos que sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, a fin de garantizar el ejercicio adecuado de las facultades de comprobación y control.
 - g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, mientras puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
 - h) Adoptar las medidas de difusión establecidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.
 - i) Hacer constar de manera explícita en la difusión y la publicidad de las acciones subvencionadas el apoyo de la Presidencia de la Generalitat.
 - j) Reintegrar los fondos percibidos en los supuestos previstos en el artículo 172 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, en el que no se oponga a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

Así mismo, se tienen que cumplir las obligaciones de transparencia establecidas en la legislación básica, en los términos que prevé el artículo 3 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de la Generalitat, de transparencia y buen gobierno de la Comunidad Valenciana.

SEXTA. Aportación de la Generalitat.

1. La financiación de las actividades subvencionables sube al importe total máximo de 14.000 € (catorce mil euros), con cargo al crédito del subprograma presupuestario 111.D00, línea nominativa distribuida S0621, del capítulo IV del presupuesto de gastos de la Generalitat para el ejercicio 2024.

2. El pago del importe de la subvención se hará a medida que se presente la justificación del gasto y, en todo caso, como fecha tope hasta el 30 de noviembre de 2024.

Por lo tanto, se podrán efectuar pagos parciales de la subvención a medida que se vaya finalizando cada una de las actividades subvencionadas, a través de la presentación de la correspondiente justificación del gasto, de acuerdo con la documentación señalada en la cláusula séptima, y sea revisada y aprobada de conformidad con el centro directivo con competencias en materia de políticas públicas.

3. Sin embargo, con carácter previo al pago de la subvención, la entidad beneficiaria tendrá que encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y ante la Seguridad Social.

4. El pago de la subvención se efectuará mediante transferencia bancaria en la cuenta que designe la UA.

SÉPTIMA. Plazo y forma de justificación de la subvención.

1. Para efectuarse el pago de la subvención, la UA tendrá que ajustarse a los requisitos y a las formas de acreditación establecidos en los artículos 30 y 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, así como en el artículo 169 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones y, en todo caso, tendrán que presentar la documentación siguiente:

a) Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, que detalle los medios empleados, las fechas de realización, el número de horas, el personal implicado en la realización de las actividades subvencionadas, los materiales utilizados, las personas responsables y un resumen de cómo se ha llevado a cabo la actividad.

La memoria tendrá que estar suscrita por la persona responsable de la actuación o las actuaciones realizadas.

b) Informes sobre la aportación del material utilizado (carteles, trípticos, fotografías, circulares, material para la evaluación y los resultados de esta) en las actividades realizadas.

c) Una relación detallada de los gastos que haya contraído la entidad beneficiaria en la realización de la actividad subvencionada, debidamente agrupados, con identificación de la persona o la empresa acreedora y del documento, el concepto del gasto, el importe total de este y el importe imputado a la subvención, la fecha de emisión y la justificación del pago.

d) Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe, la procedencia y la aplicación de estos fondos a las actividades subvencionadas.

2. Sin perjuicio de lo que se ha dicho antes, para la tramitación del pago de la subvención, a efectos de lo que establece el apartado decimoctavo, número 2.B, del Acuerdo de 24 de agosto de 2012, del Consell, por el cual se determinan los aspectos adicionales que tiene que comprobar la Intervención en

el ejercicio de la fiscalización del gasto (DOGV n.º 6849, de 28.08.2012), la entidad beneficiaria tendrá que presentar, en todo caso, una copia compulsada de las facturas originales de los gastos que se han hecho, debidamente formalizadas de acuerdo con lo que establece el Real Decreto 1619/2012, de 1 de diciembre, por el cual se aprueba el reglamento por el cual se regulan las obligaciones de facturación, o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a la cual se hace referencia en el apartado b del número anterior, así como la documentación acreditativa del pago.

La acreditación de los gastos subvencionados también se puede efectuar mediante facturas electrónicas, siempre que cumplan los requisitos exigidos para la aceptación en el ámbito tributario.

3. Para la acreditación de los gastos del personal específicamente contratado a cargo del convenio se tendrá que aportar el correspondiente contrato de trabajo, así como las nóminas y la documentación de cotización a la Seguridad Social. Por su parte, los gastos de personal del equipo de investigación que realice las actividades subvencionadas se tendrán que justificar aportando los documentos relativos a las nóminas y las cotizaciones a la Seguridad Social, así como la acreditación de la dedicación horaria mediante el cálculo del coste/hora y el certificado del detalle de esta dedicación por persona, mes y actividad.

4. De acuerdo con lo que prevé el artículo 31.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, se considerará gasto realizado el que se haya pagado de manera efectiva. Sin perjuicio de esto, cuando se trate de tributos y Seguridad Social a cargo de la entidad beneficiaria, se entenderá también gasto realizado el que se haya producido antes de que finalice el plazo de justificación y se encuentre en periodo de ingreso voluntario no vencido en la misma fecha, y habrá que acreditar el pago efectivo cuando se produzca.

5. La entidad beneficiaria quedará obligada a hacer constar, en todas las facturas y los documentos que tenga y que hayan servido para justificar el gasto subvencionado, mediante una estampilla u otro procedimiento que deje la constancia adecuada en los originales, que se han utilizado para acreditar el gasto en el expediente o la ayuda de que se trate y, en su caso, la cuantía en que resultan afectados por la subvención concedida. La obligación mencionada le será exigible, sea como fuere el formato en que se haya creado o formalizado el documento o la factura y comportará la obligación de conservarlos durante el plazo que disponga la administración para revisar la subvención concedida y verificar el cumplimiento de las restantes obligaciones o cargas surgidas de la concesión, a la vez que se tiene que garantizar al órgano gestor de las ayudas, el acceso a estas y la comprobación de que están estampilladas. Especialmente, quedará obligada la entidad beneficiaria a hacer constar estas circunstancias cuando pretenda hacer uso de la misma factura o del mismo documento en la justificación de cualquier otra ayuda o subvención; en este caso, tendrá que manifestar expresamente que la documentación justificativa del gasto se ha presentado o utilizado previamente para acreditarlo en una subvención.

6. La UA tendrá que presentar la justificación, preferentemente, ante la Secretaría Autonómica del Gabinete del Presidente y Comunicación. También se podrá presentar en los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

7. El plazo de justificación de los gastos financiados por este convenio vencerá el 30 de noviembre de 2024, sin perjuicio de la vigencia del convenio.

8. De acuerdo con lo que prevé el artículo 22.1 del Decreto 118/2022, de 5 de agosto, del Consell, se verificará el cumplimiento de la normativa social y ambiental, de los compromisos de transparencia,

éticos, sociales y ambientales que se hubieran establecido y de los compromisos asumidos por la entidad beneficiaria.

El incumplimiento de la obligación de justificación recogida en los artículos 14.1.b y 30 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, general de subvenciones, y cuando, en relación con el cumplimiento de la normativa ambiental y social, de los compromisos ambientales, de transparencia, sociales y éticos que se tuvieron que establecer y de los asumidos por la persona beneficiaria se hubiera incurrido en resistencia, obstrucción, excusa o negativa a las actuaciones de comprobación e inspección, constituirá causa de reintegro de la subvención, de conformidad con el artículo 37.1.f de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y de pérdida del derecho al cobro de la subvención, en los términos del artículo 34.3, párrafo segundo, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

OCTAVA. Reintegro y minoración de las ayudas.

1. Será procedente el reintegro de las ayudas concedidas o la minoración de estas, con reembolso de las cantidades percibidas y la exigencia de los intereses de demora desde el momento del pago de la subvención, en los casos de incumplimiento de las obligaciones y los requisitos que se establecen en este convenio, así como en los supuestos de causas de reintegro que establece el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

2. El procedimiento de reintegro se tendrá que ajustar a las previsiones contenidas en el artículo 172 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones.

3. La tramitación del procedimiento tendrá que garantizar la audiencia a la entidad interesada. Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando el solicitante renuncie a la subvención y no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones o pruebas que las presentadas por la entidad interesada.

4. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución procedente será de doce meses a contar del inicio del expediente de declaración de pérdida de derecho o de minoración de la subvención.

5. La resolución de este procedimiento pondrá fin a la vía administrativa y contra esta se podrá interponer un recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar del día siguiente a ser notificada, de conformidad con el que dispone el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

6. De acuerdo con lo que prevé el artículo 23.1 del Decreto 118/2022, de 5 de agosto, del Consell, el incumplimiento de la normativa ambiental y social, de los compromisos asumidos por la persona beneficiaria y de los compromisos establecidos, indicados en los apartados primero y segundo del artículo 21 del mencionado decreto, constituirá causa de reintegro de la subvención y de pérdida del derecho al cobro de la subvención, de conformidad con el artículo 37.1.f y el artículo 34.3, párrafo segundo, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

NOVENA. Compatibilidad de la subvención.

La subvención prevista en este convenio se declara compatible con cualquier otra que, para la misma finalidad y el mismo objeto, puedan conceder otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. Sin embargo, el importe de las subvenciones en ningún caso puede ser de una cantidad que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

DÉCIMA. Comisión de seguimiento y control.

1. Para el seguimiento de la ejecución y del desarrollo de las actuaciones que se tienen que efectuar en el marco de este convenio se constituirá una comisión mixta de seguimiento y control, la cual tiene que ejercer las funciones del órgano mixto de seguimiento, vigilancia y control previsto en el artículo 49.f de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, y en el artículo 9 del Decreto 176/2014, de 10 de octubre, por el cual se regulan los convenios que suscriba la Generalitat y su registro.

2. La comisión de seguimiento y control estará integrada:

- Por parte de la Presidencia de la Generalitat, por la persona titular de la Secretaría Autonómica del Gabinete del Presidente y Comunicación, que actuará ejerciendo la presidencia de la comisión; y por las personas que ocupan las direcciones del Servicio de Estudios y Prospectiva y del Servicio de Seguimiento de las Políticas Públicas, o personas que las sustituyan.

En la designación de las personas representantes de la Generalitat en la comisión mixta de seguimiento y control del convenio se procurará la presencia equilibrada de mujeres y hombres, en aplicación de lo que prevé el III Plan de igualdad de mujeres y hombres de la Administración de la Generalitat, aprobado por el Acuerdo de 5 de agosto de 2022, del Consell (DOGV n.º 9405, de 16.08.2022).

- Por parte de la UA, la persona titular del Vicerrectorado de Investigación, los investigadores responsables en la UA, José Manuel Casado Díaz y Hipólito Simón Pérez, o personas que los sustituyan.

Las funciones de secretaría de la Comisión las ejercerá la persona que ocupe la dirección del Servicio de Estudios y Prospectiva.

Así mismo, se pueden convocar a las reuniones de la comisión, con voz pero sin voto, las personas con conocimientos en las materias objeto del convenio que se considere oportuno, a propuesta de la presidencia.

3. Corresponde a la comisión:

a) Supervisar la ejecución del convenio, así como adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de las actividades convenidas, incluyendo, con este fin la solución, en primera instancia, de las controversias de interpretación y cumplimiento que se puedan plantear.

b) Informar las partes de los retrasos y las incidencias que se puedan presentar durante la ejecución del convenio, así como, en su caso, proponer las medidas correctoras correspondientes.

c) Aprobar el programa anual de actividades que se realizarán o se hubieran realizado ya desde el 1 de enero del año en curso, a propuesta de las personas investigadoras responsables en la UA, así como la memoria económica o el presupuesto de las actividades concretas que se llevarán a cabo con cargo a este convenio.

4. El régimen de funcionamiento de la comisión se tiene que ajustar al que establece la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, para los órganos colegiados de las administraciones públicas. Las decisiones adoptadas no pueden suponer un detrimento o una minoración de las prerrogativas que atribuye la normativa sobre subvenciones a la Presidencia de la Generalitat como ente subvencionador.

5. La comisión se tendrá que reunir, al menos, una vez, sin perjuicio que se pueda reunir tantas veces como se considere necesario, a petición de cualquier de las partes firmantes del convenio, siempre dentro del periodo de vigencia de este.

Se tendrá que remitir una copia de las actas, de los acuerdos o de los informes que, si es procedente, emita esta comisión mixta, a la Secretaría Autonómica del Gabinete del Presidente y Comunicación.

UNDÉCIMA. Régimen sancionador

Se aplicará el régimen sancionador que establece el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, por la comisión de infracciones administrativas que se prevén en la normativa básica estatal, a aquellos sujetos beneficiarios de subvenciones que sean responsables, que serán sancionados de acuerdo con lo que dispone el capítulo IV del título X de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, y se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 25 a 31 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, y en los artículos 53, 56 y 77.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

DUODÉCIMA. Vigencia del convenio

Este convenio producirá efectos desde la fecha de suscripción hasta el 31 de diciembre de 2024. Sin embargo, son imputables a este convenio los gastos que respondan de manera indudable a la naturaleza de la subvención, realizada con anterioridad a la formalización de este convenio, siempre que estén debidamente justificadas y se hayan llevado a cabo entre el 1 de enero y el 30 de noviembre de 2024, de acuerdo con el procedimiento previsto en la cláusula tercera.

DECIMOTERCERA. Lugar de realización

Las actividades objeto de este convenio se tendrán que realizar en la sede de las instalaciones del instituto universitario de investigación o el departamento de la persona investigadora responsable en la UA o en cualquier otro espacio determinado de mutuo acuerdo por la UA y la Presidencia de la Generalitat.

DECIMOCUARTA. Titularidad de los resultados

1. Los derechos de propiedad intelectual correspondientes a los resultados obtenidos en el desarrollo de las investigaciones subvencionadas por este convenio corresponderán a la UA. La Presidencia de la Generalitat, en el ejercicio de sus competencias, podrá hacer uso de los informes, las conclusiones y los resultados obtenidos en las actividades objeto del convenio.

2. Los resultados obtenidos en el desarrollo de la investigación estarán accesibles desde las páginas web corporativas de las instituciones firmantes del convenio.

Así mismo, la UA se compromete a incorporar las publicaciones científicas que se puedan derivar de los resultados de los proyectos de investigación subvencionados por el convenio en el repositorio institucional de la Universidad, así como a hacer referencia expresa al apoyo económico de la Generalitat en cualquier publicación o difusión, por cualquier medio, apoyo o sistema, de los resultados parciales o finales de las investigaciones realizadas en el marco de este convenio.

DECIMOQUINTA. Causas de resolución

Son causas de resolución de este convenio, con el efecto que legalmente corresponda:

- a) La finalización del plazo de vigencia del convenio.
- b) El mutuo acuerdo expreso de las partes.
- c) El incumplimiento grave de las obligaciones asumidas en la ejecución del convenio, con denuncia previa expresa de la otra parte. En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla, en un plazo no superior a diez días, con las obligaciones o los compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento tiene que ser comunicado a la comisión de seguimiento y control de las actuaciones del convenio y a la otra parte firmante. Si, transcurrido el plazo indicado en el requerimiento, persiste el incumplimiento, la parte que lo ha dirigido tendrá que notificar a la otra parte firmando la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.
- d) La imposibilidad sobrevenida de cumplir con las acciones objeto del convenio.
- e) Cualquier otra causa prevista en las leyes.

Sin embargo, cuando se produzca alguno de estos supuestos, la comisión de seguimiento y control tendrá que decidir sobre las acciones que se encuentren en curso y sobre las acciones cuya realización esté comprometida y tengan que ser finalizadas. La justificación de los gastos que sean imputables a estas acciones y el pago de estas acciones se tiene que hacer en los plazos y los términos previstos en la cláusula sexta.

DECIMOSEXTA. Régimen jurídico y jurisdicción competente

1. Este convenio es de naturaleza administrativa y se encuentra excluido del ámbito de legislación en materia de contratos del sector público. Se regirá por sus propias cláusulas; por la Ley 38/2003, de 17 de septiembre, general de subvenciones; por la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones; por el Decreto 176/2014, de 10 de octubre, del Consell, que regula los convenios que suscriba la Generalitat y su registro, y por el resto de normativa aplicable.
2. Para resolver las dudas y las lagunas que se puedan suscitar en la aplicación de este convenio rigen los principios del derecho administrativo y, en general, lo que disponen la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, así como la legislación en materia de contratación administrativa y, en su defecto, los principios generales del derecho común.
3. Las cuestiones litigiosas que puedan surgir en la interpretación, la modificación, el efecto, la resolución o el incumplimiento de las obligaciones que se derivan de este convenio, los resolverá la comisión de seguimiento y control y, en ausencia de acuerdo en el seno de esta comisión, el conocimiento de estas cuestiones corresponderá a la jurisdicción contencioso-administrativa.

DECIMOSÉPTIMA. Transparencia y protección de datos

1. La Generalitat tiene que dar la publicidad oportuna a este convenio, según dispone el artículo 21.1, apartado a, de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de la Generalitat, de transparencia y buen gobierno de la Comunidad Valenciana.

Por otro lado, la UA, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 4 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de la Generalitat, mencionada, dará la publicidad adecuada a la subvención recibida, preferentemente a través de su página web, donde indicará, al menos, la entidad pública concedente, el importe recibido y el programa, la actividad, la inversión o la actuación subvencionada.

2. La publicidad del convenio se hará según lo que dispone el artículo 12.2 del Decreto 105/2017, de 10 de octubre, del Consell, de despliegue de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, en un plazo de diez días hábiles desde la inscripción en el Registro de convenios de la Generalitat.

3. Sin perjuicio de las obligaciones en materia de publicidad activa y derecho de acceso a la información pública previstas en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y en la Ley 1/2022, de 13 de abril, de la Generalitat, de transparencia, buen gobierno y participación ciudadana de la Comunidad Valenciana, las partes se comprometen a respetar la confidencialidad de la información que se suministre en la ejecución de este convenio.

Así mismo, se obligan expresamente en el acceso, la cesión o el tratamiento de datos de carácter personal a respetar los principios, las disposiciones y las medidas de seguridad previstos en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en cuanto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el cual se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).

DECIMOCTAVA. Notificación a la Comisión Europea

Las aportaciones establecidas en este convenio de colaboración quedan excluidas del ámbito del artículo 107.1 del Tratado de funcionamiento de la Comunidad Europea, a los efectos previstos en el Decreto 128/2017, de 29 de septiembre, del Consell, por el cual se regula el procedimiento de notificación y comunicación a la Comisión Europea de los proyectos de la Generalitat dirigidos a establecer, conceder o modificar ayudas públicas, dado que esta ayuda va destinada a una institución que no ejerce ninguna actividad económica por la propia naturaleza de la entidad beneficiaria, y que son las actividades subvencionadas acciones de investigación que se corresponden con la naturaleza primaria de la entidad, por lo cual no cumple con el requisito de la ventaja económica para una empresa ni con el falseamiento de la competencia que afecte los intercambios comerciales entre los estados miembros.

DECIMONOVENA. Cláusula de responsabilidad social

1. En cumplimiento del Decreto 118/2022, de 5 de agosto, del Consell, por el cual se regula la inclusión de cláusulas de responsabilidad social en la contratación pública y en las convocatorias de ayudas y subvenciones, la UA tendrá que:

a) Adoptar las medidas necesarias para garantizar la oficialidad de las dos lenguas de la Comunidad Valenciana, utilizándolas las dos en la cartelería, la publicidad y las imágenes utilizadas para la difusión de las actividades del convenio.

b) En el supuesto de que sea necesario imprimir en papel documentación generada por la gestión y la ejecución de las actividades del convenio para presentarla a la Presidencia de la Generalitat, hará falta que la impresión se haga, en la medida de lo posible, en papel reciclado, con un mínimo del 85% de fibras reutilizadas y con un proceso de blanqueo completamente libre de cloro o ecológico.

c) Exigir a las entidades o a las empresas con las cuales subcontratan que se comprometan por escrito a respetar la normativa ambiental y social, así como a cumplir los compromisos sociales, de transparencia, éticos y ambientales asumidos por la Universidad en el marco del convenio.

VIGÉSIMA. Plan de control

El cumplimiento de los términos de los convenios será efectuado en todos los casos y sobre la totalidad de la cuantía concedida, de acuerdo con lo que establece el Plan de control aplicable durante el procedimiento de concesión y comprobación de la justificación de subvenciones otorgadas con cargo a la línea S0621, del subprograma G01050301-111D00, de la Dirección General de la Secretaría del Gabinete del Presidente, según el presupuesto de la Generalitat para el ejercicio 2024.

Y dado que las partes están de acuerdo con el contenido de este documento, y para dejar constancia y en prueba de conformidad, se firma por triplicado en el lugar y en la fecha indicados antes.

EL PRESIDENTE
DE LA GENERALITAT

LA RECTORA DE LA
UNIVERSIDAD DE ALICANTE

Carlos Mazón Guixot

Amparo Navarro Faure